



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Esta contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 3, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Carolina Á D P apoderada de la empresa Telefónica de Argentina S.A., quien detalló una serie de robos de cables de cobre del tendido telefónico en esa localidad, lo que habría perjudicado a diferentes usuarios que quedaron incomunicados hasta el reemplazo del cable sustraído.

Recibidas las actuaciones del Juzgado de Garantías n° 8 del mismo departamento judicial, que previno en el caso y se declaró incompetente a favor del juzgado federal, su titular corrió vista a la fiscalía, oportunidad en la que se requirió la instrucción de la causa y se propusieron algunas medidas dirigidas a dilucidar los hechos, encuadrados en los artículos 194 o 197 del Código Penal.

Ahora bien, tras la ratificación de la denuncia y la certificación de la IPP 07-00-59981-21/00, que tramita ante la Fiscalía General departamental con intervención del Juzgado de Garantías n° 3 de Lomas de Zamora, el magistrado federal declaró su incompetencia por conexidad objetiva y subjetiva y remitió estos autos al juzgado bonaerense para su acumulación a ese expediente. Fundó su decisión en que de acuerdo con lo informado por la fiscalía general, la causa provincial versaría sobre hechos similares a los de la presente, a ella se habrían anexado otros procesos con el mismo objeto y se habría avanzado con la disposición de diversas medidas de prueba (cf. resolución del 9 de marzo de 2022).

Por su parte, el juzgado de garantías rechazó la declinatoria al considerar que en el caso se habría producido la sustracción de los cables y, como

consecuencia de ello, la interrupción del servicio público de telecomunicaciones (artículo 197 del Código Penal), de manera que se habría afectado un interés general que importa la intervención de la justicia de excepción. Por lo demás, sostuvo que, al contrario de lo dicho por el juez federal, la investigación de la IPP 07-00-59981-21/00 se encuentra en sus albores, sin que hasta el momento se hubiese dispuesto medida de mérito alguna (cf. resolución del 19 de mayo de 2022).

Con la insistencia del juzgado federal y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabado el conflicto (cf. resolución del 13 de julio de 2022).

En primer término, cabe recordar que las reglas de acumulación por conexidad que prevén los códigos de procedimientos sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente jueces de una misma jurisdicción, provincial o nacional (Fallos: 312:2347; 314:374; 316:2378, entre otros).

En cuanto al fondo de la cuestión, toda vez que de los dichos de la apoderada de la compañía telefónica denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir la competencia en estos casos, se desprende que el corte y sustracción de los cables afectó a una serie de personas en cada uno de los hechos denunciados, que vieron interrumpidas sus comunicaciones hasta su reposición, opino que de acuerdo al criterio seguido por esta Procuración General al dictaminar el 31 de mayo del corriente año en la Competencia CSJ 145/2022/CS1, “N.N. s/ incidente de incompetencia – Dte.: Peri, Gabriel Enrique”, corresponde a la justicia federal proseguir la investigación.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2022 16:52:59